

TABLA SALARIAL CONVENIO - 1 Mayo 1985 a 30 abril del 86

GRUPO I	SALARIO BASE	PLUS LINEAL
Personal Técnico titulado:	Total anual	Lineal
Titulado Grado Superior	1.084.049	60.000
Titulado Grado Medio	918.076	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	724.470	60.000
GRUPO II		
Personal Mercantil Técnico no titulado:		
Director	1.100.608	60.000
Jefe de División	1.031.470	60.000
Jefe de Personal	918.108	60.000
Jefe de Compras	918.108	60.000
Jefe de Ventas	918.108	60.000
Encargado General	918.108	60.000
Jefe de Sucursal	832.396	60.000
Jefe de Almacén	830.566	60.000
Jefe de Grupo	768.715	60.000
Jefe de Sección Mercantil	752.146	60.000
Encargado de Establecimiento	752.146	60.000
Intérprete	671.842	60.000
Personal Mercantil propiamente dicho:		
Viajante	680.231	60.000
Corredor de Plaza	671.842	60.000
Dependiente	668.556	60.000
Dependiente Mayor	743.821	60.000
Ayudante	620.771	60.000
Aprendiz de 16 años	345.546	24.000
Aprendiz de 17 años (1)	345.546	24.000
GRUPO III		
Personal Técnico no titulado:		
Director	1.100.634	60.000
Jefe de División	1.031.469	60.000
Jefe Administrativo	984.480	60.000
Secretario	730.564	60.000
Contable	763.216	60.000
Jefe de Sección Administrativa	829.582	60.000

Personal Administrativo:

Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas - extranjeros	663.216	60.000
Oficial Administrativo u Operador en máquina contable	694.061	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista	633.220	60.000
Aspirante de 17 a 18 años (1)	345.546	24.000
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años (1)	345.546	24.000
Auxiliar de Caja de 18 a 19 años	620.771	60.000
Auxiliar de Caja Mayor de 20 años	635.992	60.000

GRUPO IV

Personal de Servicio y Actividades:

Jefe de Servicio	826.500	60.000
Dibujante	815.757	60.000
Escaparataista	749.401	60.000
Ayudante de Montaje	620.771	60.000
Delincante	818.540	60.000
Visitador	716.173	60.000
Rotulista	716.173	60.000
Jefe de Taller	677.481	60.000
Profesional de Oficio de 1º	652.583	60.000
Profesional de Oficio de 2º	627.700	60.000
Ayudante de Oficio	620.771	60.000
Capataz	652.583	60.000
Mozo Especializado	620.771	60.000
Ascensorista	620.771	60.000
Telefonista	620.771	60.000
Mozo	620.771	60.000
Enpaquetador	620.771	60.000

GRUPO V

Personal Subalterno:

Conserje	627.700	60.000
Cobrador	924.934	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	620.771	60.000
Personal limpieza (por horas) (2)	3.752	

- (1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad a un año, percibiendo como salario base anual 352.263 y como plus lineal 30.000.
- (2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 36 pagas hora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13625 RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 9 de abril de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación con expresión de número, 2.729 (0-2-0); nombre, «Mary Carmen, fracción II»; mineral, cuarzo, Sección C); cuadrículas 28; términos municipales, Villa del Prado (Madrid) y Almorox (Toledo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13626 ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se ordena el transporte marítimo en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Los servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y mercancías en las aguas interiores de la ría de Vigo revisten una fundamental importancia, constituyendo un medio imprescindible para el normal desenvolvimiento de la vida laboral, social, comercial y cultural de algunas de las poblaciones costeras de ambos márgenes de la citada ría.

Ello es particularmente cierto en relación con el transporte de pasajeros, dada la existencia de un elevado y continuo flujo de viajeros que utilizan este modo de desplazamiento para acudir diariamente a sus centros de trabajo o de estudio.

El Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, de ordenación del transporte marítimo regular, faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para someter a un régimen de autorización administrativa la prestación de servicios regulares de transporte marítimo en los casos y lugares en que ello se considere necesario para garantizar la continuidad y eficacia de dichos servicios, salvaguardando así los intereses generales

de los usuarios y de los propios armadores que acceden a su ejecución.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La prestación de servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y mercancías en las aguas interiores españolas en la ría de Vigo, incluidas las circundantes de las islas Cíes, precisará, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, de autorización previa del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá el conjunto de condiciones que habrán de cumplir las empresas interesadas para poder llevar a cabo la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, otorgando, en su caso, las correspondientes autorizaciones.

Art. 3.º La Dirección General de la Marina Mercante velará para que, en todo momento, los servicios regulares de transporte marítimo en la ría de Vigo se ajusten a las condiciones de prestación establecidas pudiendo, en caso contrario, retirar la autorización o autorizaciones concedidas, y procediendo, en su caso, al otorgamiento de la nueva o nuevas que resulten precisas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13627 ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se fija la cuantía de las retribuciones para el año 1984 correspondientes al personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

Ilmos. Sres.: La Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, fija el incremento global máximo que habrán de experimentar las retribuciones básicas del personal al servicio de la Seguridad Social.